

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 362-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determina el asunto para el cual está siendo otorgado el poder, esto es, no se señala que fue otorgado con el fin de obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo, ni se enuncian las pretensiones formuladas en la demanda, por lo que así deberá señalarse.

Ahora bien, la ley prevé que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades, podrán actuar en casos específicos, bajo la supervisión guía y control del consultorio jurídico¹.

Conforme a lo anterior, para desarrollar esta función, los estudiantes deben adjuntar a las actuaciones judiciales y/o administrativas, la correspondiente acreditación o certificación² expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el despacho que brilla por su ausencia la acreditación o certificación emitida por el director de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante la cual se autorice al estudiante DUVAR ALEJANDRO LANCHEROS RAMOS para adelantar el presente proceso. Por tanto, deberá aportar la correspondiente certificación.

¹ Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

² Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 “*Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo*”.

De los medios de prueba:

Dentro de las pruebas, solicita la parte actora se reciba el testimonio de ANGY ESTEFANY CAROLINA HOLGUIN RAMIREZ y MILAGROS BARRIENTOS ALCALA.

No obstante, dicha solicitud no cumple con los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía conforme el artículo 145 del CPT y SS, dado que no se indicó el correo electrónico al que pueden ser contactados, siendo este además un requisito señalado por el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se deberá subsanar dicha falencia o si desconoce el canal digital donde deban ser notificados, deberá indicarlo.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee82c8773759c9124e91b22c7c4f0655a623617c231197daa399e3c799e44a**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>